

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto núm. 049

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	ROCIO DEL CARMEN ANTE HURTADO
Radicado:	190014003003-2017-00528-00

Viene a Despacho el Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ROCIO DEL CARMEN HURTADO, a fin de que se decida lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

La Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., entidad que a su vez actúa como apoderado especial de RF ENCORE S.A.S., allega memorial al correo institucional del Juzgado el día 21 de junio de 2022, en donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

A la solicitud en mención, se acompaña un documento que contiene un acuerdo de pago suscrito entre la ejecutada ROCIO DEL CARMEN HURTADO y la entidad REFINANCIA S.A.S., en donde se manifiesta que la obligación No. 721000007210229895 originada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., fue adquirida por ENCORE S.A.S., mediante contrato de compraventa de cartera celebrado con el BANCO en fecha 23 de julio de 2018; con posterioridad a la venta de la cartera mencionada, RF ENCORE S.A.S. y REFINANCIA S.A.S. suscribieron un acuerdo de colaboración, para que refinancia, administre, gestione y recupere comercialmente la cartera de ANTE HURTADO ROCIO DEL CARMEN, propietario exclusivo de esta, y actúe a través de sus apoderados generales o especiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Bajo la anterior premisa, una vez revisado el memorial y soportes presentados por la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se pudo establecer que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (Resaltado por el despacho)

Lo anterior, en razón a que de la revisión del expediente no se observa que el BANCO DE OCCIDENTE S.A. o ENCORE S.A.S. hubieran presentado ante este Despacho el documento contentivo de la cesión del crédito de la obligación, a la que se hace referencia por parte de la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, de ahí que hasta el momento ENCORE S.A.S. no ha sido reconocido como cesionario de la obligación No. 721000007210229895 originada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., y por ende, la peticionaria no esta facultada para solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

De otro lado, tampoco se presenta el documento que contiene el convenio de colaboración suscrito entre RF ENCORE S.A.S. y REFINANCIA S.A.S. para que REFINANCIA S.A.S., administre, gestione y recupere la cartera de ANTE HURTADO ROCIO DEL CARMEN.

En ese sentido, el Despacho no acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, por consiguiente, se procede a requerir a los apoderados del BANCO DE OCCIDENTE y de ENCORE S.A.S. para que alleguen al proceso el documento de CESION DEL CREDITO suscrito entre estas entidades, sobre la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

obligación No. 721000007210229895, a cargo de la ejecutada ROCIO DEL CARMEN HURTADO, a su vez, se le requiere a los apoderados de ENCORE S.A.S. y REFINANCIA S.A.S. para que alleguen el documento que contiene el convenio de colaboración suscrito entre dichas entidades. para que REFINANCIA S.A.S., administre, gestione y recupere la cartera de la señora ANTE HURTADO ROCIO DEL CARMEN, para lo cual se les otorga un termino de cinco (5) días hábiles.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO presentada por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCO DE OCCIDENTE y ENCORE S.A.S., por medio de sus apoderados, para que en el termino de cinco (5) días hábiles, alleguen al proceso el documento de CESION DEL CREDITO suscrito entre dichas entidades, sobre la obligación No. 721000007210229895, a cargo de la ejecutada ROCIO DEL CARMEN HURTADO, en segundo lugar, se le requiere a ENCORE S.A.S. y REFINANCIA S.A.S., por medio de sus apoderados, para que en el término de cinco (5) días hábiles, alleguen el documento que contiene el convenio de colaboración suscrito entre estas entidades. para que REFINANCIA S.A.S., administre, gestione y recupere la cartera de la demandada señora ANTE HURTADO ROCIO DEL CARMEN.

TERCERO: Una vez que los requeridos alleguen al Despacho la documentación solicitada, el Juzgado procederá a imprimir el trámite que en derecho corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. J. G.', followed by a horizontal line and a period.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 90_
Hoy 13 de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria